

En el encabezado un logo que dice Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ITE-CG 15/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LOS EFECTOS 4, 7 Y 8 DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JDC-30/2020 Y ACUMULADO TET-JDC-32/2020; Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y LOGÍSTICA A LAS COMUNIDADES QUE REALIZAN ELECCIONES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES.

ACUERDO

SEGUNDO. Se aprueba el Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres, en términos del inciso b) del Considerando V del presente Acuerdo.

REGLAMENTO

REGLAMENTO DE ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y LOGÍSTICA A LAS COMUNIDADES QUE REALIZAN ELECCIONES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular:

- I. La asistencia técnica, jurídica y logística que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones brinde a las comunidades que realizan elecciones de Presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres de conformidad con los artículos 90, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 116 fracción VI y 118 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 51 fracción XLI y 276 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y
- II. La actualización permanente del Catálogo de presidencias de comunidad que realizan elecciones mediante el sistema de usos y costumbres.

Artículo 2. Son sujetos del presente Reglamento:

- I. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y
- II. Las comunidades que eligen a su presidencia de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres que soliciten por escrito al Instituto la asistencia técnica, jurídica y logística.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá:

- I. **Asamblea General Comunitaria:** Máximo órgano de gobierno de la comunidad, el cual está conformado por personas de la comunidad que toman las decisiones de mayor importancia, de acuerdo a sus reglas internas, y en el cual se elige a la presidencia de comunidad. La denominación de este órgano varía de acuerdo con la comunidad que se trate y se encuentra especificada de forma particular en el Catálogo.
- II. **Catálogo:** El Catálogo de presidencias de comunidad que realizan elecciones mediante el sistema de usos y costumbres.
- III. **Congreso:** El Congreso del Estado de Tlaxcala.

IV. Consejo General: El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

V. Dirección: La Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica.

VI. Instituto: El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

VII. Presidencia: Persona titular de la presidencia de comunidad.

Artículo 4. La asistencia técnica, jurídica y logística que el Instituto brinde en las elecciones de presidencia de comunidad por el sistema de usos y costumbres respetará en todo momento los derechos humanos de las comunidades, el procedimiento de elección y la forma de autogobierno de la comunidad.

En las elecciones por usos y costumbres, la comunidad -de acuerdo con su libre determinación y autogobierno- promoverá que las mujeres y los hombres participen en un ámbito de igualdad en la elección de su presidencia de comunidad, atendiendo al principio constitucional de paridad entre los géneros.

Asimismo, la comunidad promoverá la integración de manera paritaria de los órganos comunitarios responsables de organizar las elecciones. Estos órganos promoverán y vigilarán la participación por igual de las mujeres y los hombres en las elecciones de presidencia de comunidad.

Artículo 5. La presencia de personas representantes del Instituto en las asambleas de elección de presidencia de comunidad tiene por objeto prestar asistencia técnica, jurídica y logística a la comunidad que lo solicite, así como documentar los hechos acontecidos durante su celebración; *sin que ello se entienda como un acto de validación*, por parte del Instituto, de las decisiones que tome la Asamblea General Comunitaria.

CAPÍTULO II EL CATÁLOGO

Artículo 6. Las comunidades que realicen

elecciones de presidencia de comunidad por el sistema de usos y costumbres estarán incluidas en un Catálogo, el cual será actualizado permanentemente por la Dirección y cuya información se integrará conforme a los criterios siguientes:

- I.** Registro sistemático de los datos de las comunidades relativos a denominación oficial y al municipio de que se trate;
- II.** Registro de la denominación de su máximo órgano de gobierno, método de elección, sistema de cargos, en caso de contar con él, persona que podrá solicitar al Instituto la presencia de una persona representante para sus elecciones, autoridad que puede auxiliar a la comunidad en la difusión de su convocatoria para la elección de presidencia de comunidad y si la comunidad se considera o no indígena;
- III.** Registro del historial de elecciones por comunidad, que contendrá el método de elección y periodo del cargo;
- IV.** Registro sistemático de la información relativa al reconocimiento de nuevas comunidades que podrán elegir a su presidencia de comunidad, por el sistema de usos y costumbres, previa determinación del Congreso;
- V.** Registro sistemático de la información relativa a cambios del sistema de elección por usos y costumbres previa determinación del Congreso, y
- VI.** Los demás que la Dirección considere pertinentes.

Artículo 7. Para la actualización permanente del Catálogo, el Instituto a través de la Dirección podrá solicitar o recibir información de:

- I.** El Congreso;
- II.** Los Ayuntamientos, y
- III.** Las Presidencias de comunidad y/o Asamblea General Comunitaria.

Artículo 8. Para la actualización del Catálogo, en caso de ser necesario, la Dirección solicitará información al Congreso relativa a:

- I.** Las nuevas comunidades que por decreto sean autorizadas para elegir a su presidencia de comunidad por el sistema de usos y costumbres, y
- II.** Los cambios de sistema de elección en las comunidades, sea del sistema de usos y costumbres al sistema de partidos políticos o viceversa.

Artículo 9. Para la actualización del Catálogo, la Dirección podrá solicitar a los Ayuntamientos y Presidencias, la información correspondiente a la elección de presidencia de comunidad por el sistema de usos y costumbres, la cual estará correlacionada con los criterios a los que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, además de la documentación que considere necesaria.

Artículo 10. Con la información y documentación que recabe la Dirección, de parte del Congreso, los Ayuntamientos, las Presidencias y/o Asamblea General Comunitaria, integrará un archivo relativo a las comunidades que se rigen por el sistema de elección por usos y costumbres para la renovación de sus presidencias.

CAPÍTULO III ASISTENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y LOGÍSTICA

Artículo 11. El Instituto a través de la Dirección brindará asistencia técnica, jurídica y logística para la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones por el sistema de usos y costumbres, cuando así lo soliciten por escrito las comunidades a través de la autoridad que para tal efecto designe.

Artículo 12. Se entenderá por asistencia técnica, jurídica y logística para la elección de presidencia de comunidad por usos y costumbres, en forma enunciativa, más no limitativa, la siguiente:

- I.** Asistencia técnica: Información documental de carácter jurídico,

estadístico, cartográfico o cualquiera otra de acceso público que soliciten las comunidades;

- II.** Asistencia jurídica: La asesoría especializada en materia jurídica por los órganos o las áreas del Instituto, y

- III.** Asistencia logística: El préstamo de material electoral como urnas y mamparas, que se necesite para la celebración de su elección; así como la elaboración e impresión de documentación solicitada. La asistencia se dará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Artículo 13. Para los efectos indicados en la fracción VI del artículo 116 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, las comunidades podrán solicitar, por escrito al Instituto, la presencia de una persona representante, con una anticipación preferentemente de quince días naturales previos al día de la elección, por conducto de la autoridad que determinen las comunidades y que, en su caso, se encuentra señalada en el Catálogo. Asimismo, se deberá especificar en la solicitud el tipo de asistencia que requiere la comunidad.

Artículo 14. La persona representante del Instituto, responsable de elaborar el acta de resultados de la elección de presidencia de comunidad, tendrá delegada la función de oficialía electoral.

Artículo 15. El Instituto, a través de la Dirección, a petición de las comunidades, podrá colaborar en la difusión de la convocatoria para la celebración de la asamblea en la que se elija a la presidencia de comunidad.

Artículo 16. Se faculta a la Dirección para resolver sobre las solicitudes de asistencia técnica, jurídica y logística que presenten las comunidades respecto de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de presidencia de comunidad por el sistema de usos y costumbres.

En el ejercicio de esta facultad, la Dirección estará supervisada por la Comisión de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica del Instituto.

CAPÍTULO IV
ACTA DE RESULTADOS E INFORMES

Artículo 17. La persona representante del Instituto que asista a la asamblea para brindar asistencia en la elección de presidencia de comunidad por el sistema de usos y costumbres, elaborará un acta de resultados de la elección, de conformidad con lo que establece el artículo 14 del presente Reglamento. Asimismo, presentará un informe pormenorizado que estará acompañado de una copia certificada del acta de resultados a la Presidencia del Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la elección respectiva.

Con la información del acta de resultados y del informe, se actualizará el Catálogo y el archivo de la comunidad que corresponda.

El acta de resultados contendrá los datos siguientes:

- I.** Nombre de la comunidad y municipio al que pertenece;
- II.** Fecha y hora de inicio de la elección;
- III.** Lugar en donde se realizó la elección;
- IV.** Nombre y apellidos de las personas representantes del Instituto;
- V.** Nombre y apellidos de la o el Presidente de comunidad en funciones;
- VI.** Método de la elección;
- VII.** Nombre y apellidos de las personas candidatas;
- VIII.** Resultados de la elección;
- IX.** Nombre y apellidos de la persona que resulte electa;
- X.** Nombre y apellidos de la persona suplente, si es el caso;

- XI.** Periodo por el cual resultó electa la persona;
- XII.** Fecha y hora de conclusión de la elección;
- XIII.** Firma y sello de la Presidencia de comunidad en funciones;
- XIV.** Firma de la persona que resultó electa;
- XV.** Órgano responsable de conducir la asamblea y nombre y firma de las personas que lo integran, y
- XVI.** Firma y sello de las personas representantes del Instituto.

El acta de resultados elaborada por las personas representantes del Instituto será con independencia del acta de asamblea que, en su caso, elabore la comunidad.

Artículo 18. Con base en el informe que presente la persona representante del Instituto a la Presidencia del Instituto, ésta comunicará por escrito al Ayuntamiento respectivo, los resultados obtenidos en la elección correspondiente en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la celebración de la misma, para los efectos legales.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 19. Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo General.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Segundo. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Tercero. Se ordena la notificación del presente Reglamento a las noventa y cuatro comunidades

que eligen presidencia de comunidad por el sistema de usos y costumbres.

Cuarto. Las comunidades que no participaron en la consulta previa, libre e informada aprobada mediante el Acuerdo ITE-CG 31/2022 y que soliciten la asistencia del Instituto, estarán sujetas a lo dispuesto en la fracción II del artículo 2 del presente Reglamento.

Quinto. Los vacíos, contradicciones e interpretaciones, que se pudieran presentar, por la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el Consejo General.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **DOY FE.**

Lic. Emmanuel Ávila González
Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca
de Elecciones
Rúbrica y sello

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso
Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca
de Elecciones
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

